El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,406—MONTEVIDEO SABADO 3 DE MAYO DE 1834—PRECIO 6 VINTENES

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, Calle de S Carlos No. 38: en la tienda de D. Agustin Gallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63, en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto y en la esquina calle de S. Felipe bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

EN LA AGUADA.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes:—

EN CANELONES.

En casa de Don Rafael Amengual.

SAN JOSE,

En la de Don José Rios.

COLONIA,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

SORIANO,

En la de Don Fernando Granó

PAISANDU.

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

CERRO-LARGO,

En la de Don Ceferino Farias

DURAZNO,

En la de Don Joaquin Araujo.

MALDONADO,

En la Administracion de Correos

SAN CARLOS,

En la de D. Elias Tomás Silva.

MINAS,

En la de Don Gregorio Bustamante.

ROCHA,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

FLORIDA

En la de Don Pedro Varela.

PORONGOS,

En la de Don Francisco Sellanes

SANTA-LUCIA,

En la de Don Mariano Vera.

COLLA,

En la de Don Manuel Yedra

VACAS,

En la de Don Manuel Rodriguez,

SAN-SALVADOR,

En la de Don Antonio Loaces.

MERCEDES,

En la de Don Mariano Capdevila.

SALTO.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Sab.—†La Invencion de la Sta. Cruz.
Sol sale á las 6 45 m se pone á las 5 15

FASES DE LA LUNA

En el mes de Mayo.

NUEVA, el dia 8, á las 4 y 40 minutos de la tarde.

CRECIENTE, el dia 16, á las 3 y 29 minutos de la mañana.

LLENA, el dia 22, á las 7 y 26 minutos de la tarde.

MENGUANTE, el dia 30 á las 4 y 47 minutos de la mañana.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9. 16, 23. y 30 de cada mes.

SE VENDE.

UNA pulperia que hace esquina con el Convento de San Francisco; el que la quiera comprar vease con su dueño en la misma esquina darán razon. ab. 10

AVISO.

EL que firma tiene para vender, ó contratar á cambio, dos casas en la ciudad; varios terrenos y quintas en extramuros, y algunos carruajes. Al que le acomode puede verlo en la casa que hace esquina à las calles de S. Diego y Santiago abl 19

Lazaro Magariños.

PARA PAISANDU.

SALDRA dentro de 2 ó 3 dias la balandra nacional "Sta. Rosa," Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

abl. 30—3p.

SE VENDE·

El bgtn. goleta portuges *bella Jacinta* recien llegado de *S* Catalina de porte de 5000 arbs. portuguesas forrado y clavado en cobre es buque de primera marcha: construcion Brasilera y propio para el rio por que cargado solo cala cinco pies y medio de agua: la persona que se interese en comprarlo vease con D. Juan Augusto Vileal o con D. Juan Silva Figueira. A 28

Para Tarragona y Barcelona.

SALDRA para el 15 del próximo mes de Mayo la muy velera y acreditada Polacra sarda "Virginia," forrada y clavada en cobre admite carga y pasageros para los cuales tiene excelentes comodidades los SS. que gusten cargar ó ir de pasaje veanse con sus consignatarios Capurro y Castro

Para Barcelona y Genova.

SALDRA en el término de 20 dias el muy velero bergantin sardo "Scipion" admite carga y pasageros para los cuales tiene excelentes comodidades los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage veanse con sus consignatarios Capurro y Castro

PARA EL RIO GRANDE.

DEBERA salir por estos ocho dias el muy velero y superior Patacho brasilero "DOÑA ANNA," admite carga y pasageros. Quien quisiere cargar ó ir de pasage ocurra á su consignatario en la calle de San Felipe No. 20, *Juan da Silva Figueira.* M 2—8p.

SE VENDE.

UNA casa en la calle de S. Gabriel núm. 116 de dos altos, y contiene dos almanenes á la calle uno en el patio dos cuartitos chicos, algive, necesarias, 2 patios, primer alto, 7 piezas y cocina el 2.° alto 6 piezas, y cocina, en terreno de catorce varas y tres cuartas de frente al N. y 21 varas, y tres octavas de fondo al S. quien gustase comprarla puede verse con D. Pablo Zorrilla de este Comercio. ab—11

AVISO DE LA POLICIA.

EN solemnidad del dia de los Santos Patrones de esta Ciudad, y aniversario de la entrada á ella de nuestro Gobierno; el Superior Gobierno há ordenado haya funcion de Iglesia el dia 1.° del entrante; y el Jéje Político espera que los habitantes de la Capital se dignarán concurrir á aquel acto; sirviéndose igualmente iluminar los frentes de sus pertenencias en la noche de aquel dia.

Lo que el infrascripto previene al público para su conocimiento.

Montevideo, Abril 29 de 1834.

LUIS LAMAS.

SE VENDE.

UNA armazon nueva que puede ser propia para vários negocios, en la calle del Porton N. 48; el que se interese en ella ocurra á dicha casa donde encontrará con quien tratar. ab, 14

SE NECESITA.

ARRENDAR una chacra que no ea muy distante de la capital. Prefiriendose de las inmediaciones del arroyo de San Francisco de la chacarita; la persona que la tenga y quiera arrendarla ocurra á la platería francesa en la segunda cuadra del Porton, que encontrará con quien tratar ab, 17-3 p.

AVISO:

Consulado de Francia en Montevideo:

EL Capitan J. B. Mather, que manda la Côrbeta francesa *La Tourville*, del Havre, actualmente anclada en esta rada, y destinada á la pesca de la Ballena, pide un emprestito á la gruesa de la cantidad de 700 pesos corrientes de Montevideo que le es necesaria para continuar su viage.

Las proposiciones serán depósitadas en la estafeta destinada á las cartas en la Cancilleria de este Consulado, donde se hará la apertura de ellas el 15 del corriente en presencia de los interesados por el Cónsul de Fráncia.

El Cónsul de Francia.
Firmado R. Baradier.

SE VENDE.

UN mostrador con su vidriera en la calle de S. Felipe número 56; el que quiera comprarlo vease con su dueño en la calle del Porton casa de D. Ramon Marquez. ab. 14

AVIS.

CONSULAT DE FRANCÈ á MONTEVIDEO.

LE Capitaine J. B. Mather, commandant le 3 mats français le *Tourville*, du Havre, actuellement mouillé en cette rade, et destiné á la peche de la Baleine, demande á emprunter á la grosse jusqué á la concurrance de la somme de 700 piastres courantes de Montevideo, qui lui est necessaire pour continuer son voyage.

Les soumissions devront etre déposées en la boite aux lettres de la Chancellerie de ce Consulat, oú l'ouverture en sera faite le 15 courant, par le Consul de France, en présence des intéressés.

Le Cónsul de France.
Signe R. Baradiere.

AVISO.

LA chacra situada en el Cerrito que aparece en venta en el Universal y en el Fanal, pertenece en propiedad al que subscribe, asi como los esclavos empleados en su cultivo, y tampoco puede por ahora venderse mediante estar en pleito con D. Luis Casalla ante el Sr. Juez Letrado de lo Civil. ab. 10 3p.

Francisco Bernardo Fortes.

AVISO.

SE conchaba una ama de leche muger blanca se le murio la cria hay cuatro dias Ocurrase al conbentillo de la cuadra del relox á mano derecha.

Ab. 16·

AVISO DE LA POLIIA.

AYER 27 del corriente se ha rifado en la casa central de este Departamento la cómoda con escritorio tasado en 870 pesos; y tocó en suerte al número 216. La persona que tenga el número premiado ocurra á esta oficina, donde hecha lá confrontacion, le será entregada la alhaja. Montevideo 28 de abril de 1834. *Lamas.*

AVISO.

LA Comision nombrada por la Superioridad para clasificar las bajas que queden en su fuerza y valor de los individuos de la milicia activa, ó se consideren ahora con derecho á reclamarlas se reunirán diariamente en el Juzgado Ordinario de esta capital desde las 4 de la tarde hasta las 7 de la noche. Lo que se avisa á los que deban presentarse, para que lo hagan precisamente dentro el término que señala el superior acuerdo de Gobierno, en la intelijencia que el individuo comprendido en este aviso que no lo verifique dentro el tiempo señalado se le considéra como habil para el servicio y se procederá á su enrolamiento.

Montevideo Abril 18 de 1834.

AVISO.

EL dia 30 del presente Abril se cumple el término de Patentes prefijado para que puedan sacar las que les corresponde los establecimientos sugetos à sacarla, siempre que esten establecidos en el primer trimestre del año.

abl. 21—3p·

RIFA.

PARA el Mártes 6 de Mayo entrante se ha de rifar sin falta alguna (sobren los números que sobren) el terreno de la calle de San Diego, compuesto de 7 y ¾ varas de frente al N. y 28 y ¼ de fondo al S. Ab 28—

AVISO

Deseando acomodarse un joven de suficientes atitudes en tienda alma en cualquiera otro ramo de comercio: la persona que se interese puede ocurrir á la calle ed San Juaquin Numero 51 que daran razon. ab 28.

AVISO AL PUBLICO.

EL Sr. Jules Fontanges Cirujano Dentista de París despues de haber sido aprobado por el Consejo de Higiene de esta Capital tiene el honor de ofrecer sus servicios á los habitantes de Montevideo: vive en la calle del Fuerte N. 156 casa de D. Francisco Salo.

ab. 12—15c.

SE VENDE.

UN sitío en la calle de S. Benito, entre las calles de S. Carlos y S. Diego con 16¼ varas de frente al O. y 36 de fondo.

Una chacra entre Migueleto y Pantanoso, con casa de azotea, muy buen monte de arboles frutales y 36 cuadras de terreno bajo zanja, perteneciente á la testamenteria del finado D. Francisco Zufriategui: el que se interese en su compra ocurra á la calle de S. Carlos n.° 30 donde hallará con quien tratar.

AVISO.

SE vende una negra de 17 años de edad sana robusta y apta para todo servicio el que la necesite puede ocurrir á la calle de san Fernando núm. 11 hallará con quien tratar;

☞ OJO ☞

AL GRAN BARALILLO.

De la Bandera Blanca

EN la tienda de Pombo y compañia de una porcion de géneros a precios sumamente equitavos.

Pañuelos de espumillas verdes y de colores
Sarazas de todas clase y de colores
Bayetas de todos colores
Bayetillas de id.
Bayetones superiores
Gorras de pelo para niñas y de ule
Panas para capas bronceadas
Paños de todos otros colores y casimir
Flecos blancos,
Flecos anchos de algodon de gusto para colchas,
Gasillas de todas clases,
cotines de hilo,
colchas blancas y de colores
zapatos á 5 reales,
Id. finos de otras clases,
jeneros de alfombra para sala,
alfombras cuadradas para iglesia de todos tamaños,
medias de todas clases, y cortas de lana y de algodon,
pañuelos de tisú de mucho gusto,
sarazas de colchas á 4 vintenes,
merinos de todos precios Y otros varios articulos. ab; 29

AVISO

EN la barberia del finado Pozo calle del Muelle, se aplican sanguijuelas de la mejor calidad á 2 reales, y se venden á 1 real. ab.2rr·

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal

Sirvase U. insertar en su apreciable periòdico el siguiente Escrito, Vista Fiscal, y Representacion elevada á las HH. CC. sobre la introduccion clandestina de negros en la goleta *Aguila Primera.*

Exmo. Sr.:—

D. Manuel Zensano Procurador de número á nombre de D. Pablo Ordoñez Comisario de Policía del partido de las Piedras, parezco ante V. E. por el recurso de queja ó el que mas lugar haya en derecho, interpelando su autoridad para la enmienda de los agravios que ha inferido á mi parte el Juez L. del Crimen, cerrandole las puertas de su Tribunal, y negandose á tomar conocimiento de una causa, en cuya resolucion, segun las leyes, se hallan interesados no solo los derechos de mi representado, sino la moral pública ofendida por un escandalo notable, las leyes ajadas con descaro, el honor nacional comprometido, y la suerte y condicion futura de una multitud de seres infelices. Vengo, Exmo. Sr. en la confianza de que si el juez inferior no ha encontrado en este caso razones bastantes para excitar el ejercicio de su ministerio, ó si ha creido que su zelo podía ser adormecido, y su jurisdiccion trabada por los manejos particulares de un criminal V. E. como primer Tribunal de la Nacion sabrá dar un ejemplo de severa rectitud, y señalar al juez la verdadera senda que debe seguir un Majistrado. V. E. juzgará por la siguiente relacion si hay ó no mérito para la medida que reclamo.

El dia 26 de Octubre del año pp. a las dos de la mañana la Goleta nacional *Aguila Primera* su capitan Santiago Soriano, procedente de Benguela en la Costa de Africa entró al Rio de Santa Lucía donde no hay puerto habilitado y desembarcó en la Costa un número de Negros como de 240, que fueron inmediatamente transportados á la casa de D. Lorenzo Perez sobre el Arroyo Pantanoso. D. Juan Josó Illa, ciudadano de esté Estado y vecino de esta capital, que había venido desde Africa abordo del mismo buque los entregó en aquel lugar á su hermano D. Francisco Illa, quien haciendo las veces de factor de los introductores, procedió desde el dia siguiente á vender negros á várias particulares, sujetandolos á una esclavitud perpetua.

El dia 29 del mismo mes de Octubre tubo mi representado conocimiento de estos hechos, y despues de haberse convencido por reiteradas noticias y pruebas de que se habia hecho una introduccion clandestina de negros con el objeto de traficar en ellos, y de que efectivamente se les habia vendido como esclavos se trasladó al lugar donde se hallaban, y á las ocho de la mañana del dia 30 los aprendió y tomó bajo su custodia como un contrabando consumado, como efectos de un trafico prohibido por el articulo 131 de nuestra constitucion politica. Habiendo dado parte de esta aprehension á su superior inmediato, el Jefe Politico de Canelones en virtud de sus órdenes y de las del Exmo. Gobierno los negros han permanecido hasta hoy bajo la inspecion y custodia de la Policía; y aunque en los dias que mediaron entre su desembarco y secuestro ha sido esclavizada una gran parte de ellos, se ha salvado al menos el resto de sufrir igual suerte, por el empeño con que Ordoñez los custodió, apesar de los manejos que los introductores emplearon para eludir su zelo.

El dia primero del corriente mes presenté al Juez L. del Crimen el escrito que aparece á f. 2 del Expediente que debidamente acompaño, denunciando por él á nombre de D. Pablo Ordoñez el crimen que se habia cometido, y pidiendo el interés que el decreto de 20 de Junio de 1831 señala á los aprensores de un contrabando, en cuyo caso se hallaba exactamente mi representado. Era indudable que el crimen cometido no podía mirarse bajo otro aspecto que el de un contrabando, una introduccion de efectos de un tráfico ilícito: pero no un crimen simple y comun, sino gravemente calificado, y complicado con consideraciones de alta importancia, que debían haber servido á exitar mas y mas el zelo de la autoridad publica.

Ademas del contrabando, el Juez debía haber visto en él una violacion manifiesta del código que encierra nuestras garantias públicas: una infraccion de nuestros principios constitucionales. Debía haber considerado que esa constitucion es la condicion con que el Estado Oriental ha adquirido su independencia; que á los principios de justicia que contiene se debe el que fuera aprobada por las naciones que consintieron en su soberanía: y que violarla en uno de sus mas importantes articulos se comprometen el honor é independencia nacional; y que por consiguiente las autoridades están en el deber de dar un testimonio público de sus principios, reprimiendo tales crimines, y castigando ejemplarmente á sus perpetradores; debia haber considerado, que este era un crimen contra el derecho de gentes positivo, que todas las naciones que aspiran al rango de civilizadas persiguen y castigan ese tráfico vergonzoso que ha deshonrado por tanto tiempo á la humanidad; que el Estado Oriental, si ha de pretender á ser colocado en aquel rango, debe respetar los principios de justicia que han dictado aquel convenio general, y no ofrecer impunidad á sus infractores; debe ademas considerarse ligado al compromiso solemne en que à este respecto entraron la República Argentina y el Brasil, cuando este territorio formaba una provincia de aquella nacion, ocupada por las armas de esta. Debía haber tenido presente que este hecho ha sido una violacion del deréecho natural: un escarnio de sus principios: un ultrage á las buenas costumbres; y que el ha llenado á esta poblacion de horror y escandalo; estas poderosas consideraciones debían haber obrado en el ánimo del Juez para proceder con el celo y severidad que corresponde á un Magistrado, á quien con la espada de la justicia se ha confiado el encargo de castigar los crimenes y conservar asi la pureza de las costumbres públicas para haber hecho lugar á mi denuncia, como Juez privativo en las causas de contrabando, haber substanciado y determinado la accion civil que promovía el aprensor y castigado severamente el crimen de los introductores. V. E. va à ver que las importantes facultades que se le han confiado, han sido inútiles en este caso, y que se ha eludido con pretestos frivolos el cumplimiento de deberes sagrados.

De mi denuncia se corrió vista al Ministerio pûblico; y el Agente Fiscal, por su respuesta de 2 del corriente, dijo: que con arreglo a la disposiciones del reglamento del Resguardo, la denuncta debia hacerse ante el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ò ante el Sr. Colector; y que el Juez del Crimen solo debia conocer de esta causa, cuando estuviera levantado el sumario por aquellas autoridades. A primera vista se descubre que esta peticion estriva en una equivocacion tan grave que solo puede sinceramente considerarse como un efugio: el reglamento del Resguardo ha sido formado con el objeto de precaver los fraudes que pueden cometerse en los derechos impuestos à los generos permitidos y de un trafico licito: la autoridad del Sr. Colector solo se ejerce en el pago de estos derechos; pero estas fraudes no son propiamente contrabandos. Este crimen consiste, no en la violacion del arancel de aduana, sino en introducir y expender generos de un tráfico prohibido por las leyes: en su averiguacion y castigo nada tiene que ver la contestacion, sino el Juzgado del Crímen por la jurisdicion privativa, que para estos casos le acuerda el articulo 30 del Reglamento provisorio de Administracion de Justicia. Y si esto es cierto en los casos comunes; ¿cuanto mas debe serlo en el presente en que el crimen se ha consumado por la venta de esclavos en este territorio; en que el crimen de contrabando vá complicado con un robo afrentoso de mas de 200 seres humanos; con una infraccion de la Constitucion politica; y con la descarada osadia, con que sus perpetradores han venido á desafiar las leyes é insultar la moral de este pais? ¿que tiene que ver el Colector General con semejantes atentados? Sin embargo el Juez del Crimen se desentendió de todo y no hizo lugar á la denuncia, conformandose en todo con lo pedido por el Ajente Fiscal. El interes del aprensor y de la causa pública exijian la brevedad en este asunto; y como por otra parte era indiferente que el sumario se levantara por una ú otra autoridad, siempre que por él se obtuviese la constancia del crimen; no creí oportuno quejarme de este procedimiento y acudí por mi escrito de f 4, al Sr. Colector General; quien, reconociendose sin facultades para entender en este asunto, me mandó ocurrir á las autoridades competentes. Volvi con esta misma respuesta al Juez del Crímen manifestando por mi escrito de f 5, la diferencia que debia hacerse entre la defraudacion de los derechos impuestos á géneros permitidos, y la introducion y expendio de efectos prohibidos, que es lo que propiamente se llama contrabando; y esperando que la excusacion del Colector advirtiera al Juez del Crímen cual era su deber. *Ocurra donde corresponda* fué el auto que proveyó sobre esta segunda incitacion; y con estas negaciones absolutas creyó salvar el compromiso de su autoridad, aunque un crimen notorio y confesado publicamente por los mismos perpetradores, quedara impugne á la faz del Majistrado á quien compete castigarlo, y aun produjera cuantiosos beneficios en fabor de aquellos, y en agravio de la humanidad entera. Sin embargo aun tenia yo esperanzas de que levantado el sumario y probados en él los hechos de la introduccion clandestina y venta de esclavos en este territorio el Juez del Crimen entraria en la senda de sus deberes y se apresuraria á vengar las leyes ofendidas, y hacer justicia á las presentaciones de mi representado. Es digno de advertir se que este sumario era una formula inutil, desde que los hechos que constituyen el crimen eran notorios á todos los individuos de la Capital; desde que ellos eran confesados por los mismos introductores: que formaban el objeto de todas las conversaciones, y eran la piedra del escandalo público, realmente increible que en medio de la expectacion pública; á la vista de todos los ciudadanos que esperaban con ansia el desenlace de este negocio, y deseaban ver si habia entre nosotros quien hiciese respetar las leyes, el juez privativo del crimen, el único Majistrado á quien competia el conocimiento de esta causa, permaneciera insensible al clamor público y á las incitaciones particulares; se desnudara con timidez de su jurisdicion; y buscando motivos de dilaciones esperara para proceder, á un individuo, interesado solo en los efectos civiles del hecho, hiciera levantar cuando y como pudiera, un sumario en que se hicieran constar los hechos, que ninguna persona ignoraba; es increible, pero asi sucedió.

Ya que se habia creido necesario el sumario: q' no habia medio de q' el Juez entrara á conocer de la causa sin q' aquel estuviera levantado por otra autoridad; y q' la designada en el Reglamento del Resguardo que habia invocado en su auto de 2 del corriente se confesaba sin facultades para ello, acudió mi representado á las justicias del lugar donde se habia hecho la introducion y venta, y ellas recibieron las declaraciones que contiene el expediente presentado desde f 6 á f 18 de las cuales consta consumado el crimen; la introducion y la venta pública de esclavos: despues que este sumario fuê remitido al Juez del Crímen, y que por mi escrito de f 19 volví à incitar el ejercicio de su autoridad repitiendo mi demanda, parece que no podia ofrecerse obstaculo alguno para que se procediese conforme á la Ley, substanciandose debidamente la causa; al menos no debia ofrecerse, por que una vez consumado un crimen, solo la prescripcion puede desarmar el brazo de la Justicia, y ningun suceso, ninguna persona, por caracterizada que sea, tiene poder bastante para hacer que un Magistrado cierre los ojos, y ofrezca impunidad al delincuente. Sin embargo el Juez del Crímen, apesar del sumario, y apesar de todo, ha rechazado mi demanda civil negandose á substanciarla, sino que ha declarado concluido este negocio de todo punto; dejando asi burlados los derechos adquiridos de mi parte; violado el articulo constitucional; insultado el decoro y moral pública; y los delincuentes gozando impunemente de los frutos de su crímen.—Esta parte del procedimiento merece ser examinada con detencion; porque ella mas q' otra alguna muestra, que mis quejas ni son gratuitas ni exageradas, y justifica la necesidad en que bien á mi pesar, se me ha puesto de tachar los actos de un juez á quien por otra parte estimo y respeto.— Luego que llegó el sumario y presenté mi escrito de f 19, se corrió vista al Agente Fiscal, quien muy lejos de hacer el oficio de un acusador público, expuso que la presente cuestion se hallaba decidida por el acuerdo del Superior Gobieno de 5 del corriente; y pidió en consecuencia que se me devolviera el espediente para usar de mi derecho donde correspondiese. Veamos cuales son las disposiciones de ese acuerdo del Gobierno que se invoca; si ellas importan lo que el Ministerio público pretende; si es posible que hayan tenido la virtud de hacer que un crimen cometido contra las Leyes existentes no sea crimen, ó no produzca los efectos legales; y si el Poder Ejecutivo ha pretendido ni intentado substraer á los perpetradores de la jurisdicion ordinaria ni trabado el ejercicio de esta, ni desnaturalizado el acto que ha dado orijen á esta causa. El fundamento de la respuesta fiscal citada supone que el Superior Gobierno hubiera cometido un atentado, entrando á decidir una causa de contrabando, ó impidiendo al poder judicial el poder ejercer liberalmente sus funciones constitucionales: pero está muý lejos de ser cierta semejante imputacion: se han engañado mucho los que han creido encontrar en las disposiciones administrativas del Gobierno una escusa justa para separar sus manos de una causa que no se porque motivos han temido tocar. El citado acuerdo del Gobierno empieza por establecer en su preambulo, que la introducion de negros hecha en la Goleta Aguila Primera ha sidó desautorizada: que ellos no hacian parte de los colonos que unos particulares se habian obligado á traer de las costas de Africa; pero que estos individuos habian expuesto haberse convenido últimamente con los introductores de aquellos para que se recibiesen en el territorio de la República por cuenta de aquel contrato. De aqui resulta que este fuó un verdadero contrabando: que las intenciones de los introductores no fué traer Colonos, ni cosa parecida; sino la que manifestaron por actos repetidos despues del desembarco es decir; traer esclavos y traficar en ellos. En vista de esto, y deseando evitar, dice el Gobierno que aquel contrato se tome por pretesto para introducir libremente individuos africanos, y que los introducidos *se reduzcan á una esclavitud perpetua*, (como lo habian egecutado ya los SS. Illa........luego el Gobierno ha estado muy lejos de aprobar los procedimientos de los introductores, y solo se ha decidido á tomar una resolucion en este asunto para evitar que el crimen cometido produgera mayores males; pero no para desnaturalizarlo ni escusarlo.

Asi es que toda la parte dispositiva de ese acuerdo se contrae á prescribir que los negros introducidos sean entregadós á patronato que los protejan. eduquen é instruyan.

Pero ¿puede decirse que esta resolucion administrativa ha determinado la cuestion en que debia entender el Juez del crimen, que el Gobierno ha podido ó querido perdonar la infraccion cometida en la introduccion y venta de esclavos, que aun cuando hubiera tenido semejante intencion, sus resoluciones tendrian la virtud de anular actos positivos, ó de suspender el efecto de las Leyes, que existian cuando ellos sucedieron?

No Sr.; el gobierno solo ha hecho lo que no podia dejar de hacer; se habia introducido un número considerable de negros con el designio, manifestado practicamente, de venderlos como esclavos: permitir este tráfico vergonzoso habria sído autorizar el crimen: destruir el efecto introducido, por estar prohibido su espendio no podia hacerse por que los hombres no son como la harina ò el arroz fermentado, y solo la mas atroz codicia ha podido convertirlos en un efecto de comercio; mandarlos reembarcar, y entregarlos de nuebo á sus feroces robadores, á los mismos que los habian arrancado de su suelo natal, de los brazos de sus madres y esposas, habria sido un acto de crueldad, indigno de un gobierno civilizado ningun medio, pues, se presentaba tan capaz de hacer menos funestos los efectos del crimen para las victimas de él, y para

el país en general, como el adoptado por el superior gobierno. Los negros introducidos gozarán del beneficio de núestras Leyes, y serán atendidos por los ciudadanos á quienes toque ser sus patronos: esto es lo único que ha dispuesto la superioridad; pero juzgar del crimen cometido: dar ímpunidad á sus perpetradores, privar al aprensor del contrabando de los beneficios que este puede producir y que le corresponden por la ley; nada de esto ha hecho; y es una injuria gravisima suponer que tales han sido sus intenciones, y tal es el espiritú de su resolucion. El entender en aquellos puntos y decidir sobre los derechos de los particulares portenece al Juez del crimen y su jurisdiccion está espedita.—Si despues de cometido un homicidio manda la Policia sepultar el Cadáver, por que es imposible reanimarlo y su corrupcion va á iufestar á los vivientes ¿se dira que la Policia ha resuelto la cuestion, porque ha cortado los efectos del crimen, y dispuesto del cuerpo del delito? se permitirá al homicida pasearse tranquilamente por las calles libre de toda responsabilidad? Este caso tiene las mismas facciones y carácter que el presente—Nada, pues, hay de comun entre la resolucion administrativa del gobierno y el crimen cometido por los introductores de negros ó la aprension de ellos por mi representado. Pero la razon ó mas propiamente el efugio del Agente Fiscal pareció muy fuerte al Juez del crimen y pronunció sobre este fundamento el auto de 7 del corriente, mandando se debuelva al interesado todo lo actuado para los usos que crea convenirle. No puedo dejar de analizar el preambulo de este auto, para que se vea cuan dificil es dar razon de lo que no la tiene. *No estando, dice en los principios y atribuciones de este Juzgado trabar el órden de las medidas administrativas adoptadas por el Exmo. Gobierno respecto á los negros importados &a.* ¡pero! ¿adjudicar à Ordoñez los beneficios que resulten de la introduccfon de los negros, castigar á los q' los han introducido y vendido seria trabar el órden de las providencias del del gobierno! Nunca he tenido la pretension al hacer mi demanda de que se entregaràn á mi representado los negros para que el los vendiera por su cuenta: suponer esto seria un asurdo. mi intencion no ha podido ser otra que pedir los beneficios que esta expedicion produgera cualquiera que fuera el destino que se diera á los negros con arreglo á nuestras leyes. Respetese en hora buena la medida del Gobierno queden los negros en patronato; pero no se dê al público el escandalo y no se infiera a mi representado la injuria de permitir que los introdutores, los mismos criminales gozen del beneficio de empeñar sus servicios, como lo hacen por crecidas sumas de dinero. Queden los negros en patronato, pero los que han cometido el crimen no queden impunes. No se de que modo ha temido el Juez del crimen cruzar la medida adoptada por el gobierno á no ser que se hubiera propuesto, en caso de tomar conocimiento de la causa, dár á Ordoñez, lo que el está muy lejos de pretender, es decir la esclavitud de los negros. Por otra parte si habia un crimen cometido; si el averiguarlo y castigarlo pertenecia al Juez ¿que medida administrativa, y mucho mas tomada con posterioridad, puede alcanzar á trabar su jurisdicion, ó á suspenderla? Prosigue el Juez, diciendo que *mi representado, en cumplimiento à sus deberes oficiales debió luego entenderse directamente con el Jefe ó autoridad de su dependencia* (supongo que habrá querido decir con su superior inmediato;) pero ¿de donde ha sacado el Sr. Juez que Ordoñez no ha cumplido con su deber, ni á que biene este reproche.? El ha cumplido en esta ocasion, como en todas con sus deberes, y nunca ha esperado incitaciones estrañas para hacerlo. Si el se dirigió por medio de un apoderado al Juez del crimen fué por que era la única autoridad competente en todo el Estado, y por que nunca temió que las facultades con quo la Ley ha investido su persona, fuesen renunciadas ú olvidadas ô incomodas de egercerse en una circunstancia tan solomne. Mas el reproche del Sr. Juez, sobre falso es importuno; por que de él no se deduce que los introductores de los negros deban gozar de los beneficios de su crimen. *Considerandose por otra parte* (*prosigue el auto*) *ecepcionado implícitamente por el acuerdo á q' se refiere el Agente fiscal el articulo 3 ° del decreto de 20 de Junio de* 1831. Este articulo es el que confiere al aprensor de un contrabando el producto de él, y el Juez del crimen lo ha creido ecepcionado por el acuerdo del gobierno ¿ y ecepcionado *implicitamente*. Esta consideracion descubre mas que el Juez del crimen ha estado en la inteligencia de que el aprensor en este caso pedia la facultad de vender por si los negros. pues á no suponer esto; ¿como ha de considerar ecepcionado el decreto de 20 de Junio, por que se manden dar aquellos en patronato?

Yo prescindo de lo antilegal que es suponer que cuando se ha adquirido derechos por una ley existente, se pueda excepcionar la ley *ex post factum*; y escepcionar implicitamente una disposicion expresa; y solo me contraigo á decir, que no pretendiendo mi representado sino los beneficios que reporten del cumplimiento de la medida del Gobierno, no puede considerarse excepcionado el articulo en que he fundado mi demanda. Estos son todos los fundamentos, del auto por el Juez del crimen se ha creido impedido para proceder; y acaba de verse cuan poco arreglados son, y cuan insuficientes para excusarlo del cumplimiento de un deber sagrado. En consecuencia, lleno de confianza en la rectitud de V. E. que pesará en su ilustrado ánimo la trascendencia de su resolucion en este asunto. A V. E. suplico que habiendome por presentado con el referido espediente, y por interpuesto el recurso. se sirva mandar que vuelvan los autos al Juez del Crimen para que se substancie y determine mi demanda con arreglo á derecho, es justicia &.

Manuel Zenzano.

Vista el Sr. Fiscal—lo mandó el Superior Tribunal de Justicia en Montevideo á catorce de Noviembre de 1833 de quo certifico—Joaquin Sagra y Periz, escribano de Cámara. En el dia quince lo notifique á D. Manuel Zensano, doy fé.—Tort.–y tambien al Sr. Fiscal interino Dr. D. Alejo Villegas, doy fé—Tort—Dr. Villegas.

Exma. Camara de Justicia.

El Fiscal general interino dice: que el asunto de que se trata en esta causa es demaciado grave por todas sus circunstancias: se trata de la infraccion de un articulo espreso de la Constitucion; de un crimen escandaloso en que se suponen complices las primeras autoridades del pais. Muchos meses ha que se vulgarizó en este pueblo la noticia de haberse establecido en esta cíudad una compañia mercantil con el objeto de introducir en este estado negros de la costa de Africa en calidad de esclavos; se decia que esta especulacion estaba calculada bajo la proteccion y auspicios del mismo gobierno: que á este efecto habia salido de este puerto la goleta Aguila Primera con el pabellon de este estado, y de la pertenencia de D. José Maria Platero, vecino de esta ciudad. El suceso de que se trata en esta causa, la vuelta de la referida goleta cargada de negros; su introduccion clandestina en este puerto no habilitado; la hora del desembarco de los negros, y las personas de la familia de Platero qce han intervenido en la conducion, recibo, y enajenacion de estos negros, todo, todo da á entendor que aquellos rumores no han sido imajinarios y que en el gobierno pueden existir algunos antecedentes relativos á aquella especulacion, que tal vez hayan dado motivo, ó á lo menos pretesto para esparcir tales rumores tan ofensivos de la circunspeccion y dignidad del gobierno; ellos son necesarios en este proceso si los hay, ó bien una constancia de que no los hay: ya para purgar al Gobierno de aquella calumnia y ya tambien para saber el giro que haya de darse â esta causa; y por lo mismo el fiscal pide quo V. E. se sirva recabar del Gobierno los antecedentes relativos al orijen de este negocio y demas medidas que se hayan tomado con respecto á los negros introducidos en la referida goleta, y que agregados estos conocimientos á la presente causa corra la vista decretada al margen de la presente reclamacion. Monteuideo Noviembre 16 de 1333. Exmo. S.—Dr. Alejo Villegas.

Autos y vistes—Resultando que el presente asunto se ha llevado al conocimiénto de la H. Asamblea, espere el interesado á la resolucion que espida, ó use alli de su derecho como hubiere de convenirle, entregandosele para ello el espediente. Alvarez, Campana, Castellanos, Costa.

Lo mandó y firmô el superior tribunal de justicia en Montevideo á 8 de Febrero de 1834 de que certifico.—Joaquin Sagra y Periz escribano de camara.

Honorable Asamblea Lejislativa.

D. Pablo Ordoñez, ciudadano Oriental, y comisario de Policia en el departamento de Canelones, con el mayor respeto parezco ante V. H. y exhivo original el espediente que he seguido en los tribunales de justicia, cómo aprensor y denunciante de un cargamonto de negros africanos que se introdujo á nuestro territorio con el designio, puesto en egecucion, de venderlos como esclavos.

Esta violacion manifiesta de nuestros principios constitucionales, de nuestros compromisos con las naciones civilizadas del derecho de gentes, y del honor de nuestra patria, constituia un contrabando agravado con un crimen de funestas consecuencias. No era de mi deber perseguir este crimen, ni es mi ánimo inculpar al magistrado revestido del importante cargo de acusador público por no haberlo hecho; pero segun nuestras leyes vigentes cualquiera utilidad que se sacara de la referida introduccion, me pertenecia como aprensor y denunciante del contrabando, y con este objeto acudí á los Tribunales de justicia. Ellos han rehusado tomar conocimiento de la causa, y por la sentencia definitiva de la Exma. Cámara, se me ha ordenado usar de mi derecho ante V. H. como se advierte de los autos presentados.

Entretanto los introductores no solo han gozado de una completa impunidad, sino que han reportado, y estan reportando de su crimen beneficios ingentes que por la disposicion del articulo 3. ° del decreto de 20 de Junio de 1831 me corresponden exclusivamente.

Las razones en que fundé mi reclamacion y todos los hechos concernientes á este caso se hallan consignados en el expediente. V. H. sabrá valorarlos, ya que el Superior Gobierno ha su etado á su consideracion el acuerdo de 5 de Noviembre de 1833, y que la Exma. Cámara ha referido á su resolucion la decision de mis derechos. Yo espero, pues, que la determinacion de V. H. será conforme à la rectitud é ilustracion de los Representantes del pueblo, y que cualesquiera que sean las medidas que se digne tomar en fabor de la causa pública, mis derechos no seran desatendidos. En esta virtud, á V. H. suplico se sirva mandar, que mis reclamos se decidan por los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones que se hallaban vigentes cuando acaeció el escandaloso contrabando que les dió origen; pues asi es de justicia que imploro, juro &.

Montevideo, Abril 29 de 1834.

Pablo Ordoñez.

MARITIMA.

ENTRADA.

Bergantin ingles *Luisa Maria* salió de Sicilia el 24 de Enero con destino á este puerto ó Buenos Ayres, consignado á los SS. Robinson Lafone y Ca conduce: 166 pipas de vino tinto; 44 cascos aguardiente, 26 id. anis, 26 id. vino blanco, 12 id. de madera, 1 id. de vinagre, 34 id. de aceite, 15 id. de aceite de linaza, 50 cuñetes aceitunas, 6 id. de pasas, 10 sacos nueces, 10 cascos vino de madera, 50 cajones de fideos.

Bergantin brasilero *Maria* salió de Buenos Ayres el 29 de Abril consignado á D. Francisco de Castro da Costa Lima—en lastre

Goleta nl. "Paquete de la Colonia," saliò de la Colonia el 30 del pasado consignada á D· Pablo Nin.

160 arrobas lana
50 carretadas de leña
2 arrobas de berda.

AVISOS NUEVOS.

AVISO DE LA POLICIA.

EN la casa central de este Departamento se halla detenido un Caballo encontrado en la calle; el que se considere con derecho á él, se presentara á justificar su propiedad y le será entregado.

Montevideo Mayo 2 de 1834.

LAMAS.

AVISO.

SE desea comprar ó conchavar una negra como para mucama, y que sea de buenas calidades y servicio: para tratar ocurrase á la calle de San Fernando No. 11. M 3—

SE VENDE.

UNA criada joven, sana y sin vicios conocidos, sabe lavar, planchar y cocinar; quien se interese en su compra podrá tratar con el maestro Mariano en su Carpinteria, en Canelones.

SE VENDE.

UNA cuja de matrimonio de jacaranda de última moda, muy bien construida, y tambien un grande tacho de cobre, por precios comodos; pueden ocurrir á la calle de San José No. 20. M 3—3p.

AVISO.

SE alquila un establecimiento de Panaderia situado en las inmediaciones de esta Plaza, con cuatro atahonas y todas las comodidades necesarias; en la casa No. 29, calle de San Sebastian encontrará con quien tratar el que deseare alquilarlo. M 3—

AVISO.

SE desea conchabar una muger blanca para ama de leche. La persona que se interese puede ocurrir á la calle de san Franco n. ° 24 M. 3—3p.

AVISO.

SE vende una negra joven, y sana, sabe cocinar labar y planchar muy regularmente quien se interese por ella en la calle de san Luis, frente al n ° 31 M. 3—3p.



POR CARRERAS Y OJER.

En la Colecturia General.

El lunes 5 del corriente se han de rematar en la mejorpostura y por cuenta de quienes pertenezca una porcion de generos averiados y secos cuyo por menor se anunciará en el mismo dia.

Empezará à las 11 en punto.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

Montevideo Abril 26 de 1834.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	DE Ps	Rs	Ps	Rs
Aguar'iente de 36 grados....	pipa	144			
Id. anisado de 34 id......	»	Id.		»	
Id. en damajuanas.........	una	4			
Aceite de comer en barriles..	arroba	3	4		
Id. en botija de ½ a.........	una	1	7		
Id. de Francia en botellas...	docena	4			
Id. de linaza..............	galen	1	6	1	7
Almendras con cascara......	quintal	11			
Anis en grano..............	»	9		10	
Avellanas..................	arroba			1	4
Azucar de la Habana blanca..	»	2	4		
Id. terciada...............	»	2			
Id. del Brasil blanca.......	»	2	4		
BId. terciada..............	»	1	7		
Aceitunas..................	arroba	2	2		
Arroz de la Carolina........	»	1	4	1	5
Id. del Brasil.............	»	1	1	1	1
Anchoas	cuñete	1	6	1	7
Alquitran de Suecia........	barril	7			
Brea......................	»	6	6		
Barajas finas,.............	gruesa	9			
Id. ordinarias............	»	4	4	5	
Bacalao...................	quintal	4		5	
Café de la Habana..........	»				
Id, del Brasil............	»	12	4	13	
Cigarros de la Habana.......	mil	22		28	
Id. de segunda............	»	15	4	16	
Canela fina de primera......	libra	1			
Cane'on...................	»	2			
Carbon de piedra...........	tonelad	18		19	
Cera blanca en pasta........	libra		3		
Cerbeza en botellas,........	docena	2	4		
Caña de la Havana 20 grados.	pipa	78			
Id. del Parati 20 grados..	»	76			
Cobre en galapago..........	quintal	50			
Cremor....................	libra		2		
Estaño....................	»	40			
Esteras de Malaga..........	pieza	8	4	9	
Fideos surtidos............	arroba	2	6		
Fariña....................	»	1		1	
Felpudos..................	docena	8		9	
Garvanzos	arroba		6		
Galleta de Norte América....	barrica	5	4	6	
Jinebra de Holanda 20 grados	pipa	90			
Id. en frasqueras.........	casco	3	4		
Id. de Norte América....	pipa	85			
Harina de Norte América....	barrica	13			
Hilo carreto de Cataluña....	quintal	26			
Id. de Jenova.......	»	20			
Hoja de lata..............	cajon	12			
Jamones...................	libra		2		
Javon de Norte America.....	quintal	8			
Id. de España..........	»	9	4		
Id. de Francia..........	»	8			
Jarcia, de cañamo..........	»	51		12	
Lonas de Rusia............	pieza	13		14	
Marroquines...............	docena	19		20	
Mantequilla	libra		1		2
Papel florete de Cataluña....	resma	2	7		
Id. medio florete.....	»	2	2	2	4
Id. florete genovés...	»	2	1	2	2
Id. medio florete.....	»	1	6	2	
Id. estraza grande...	»		5		
Pasas de Málaga..........	cajon	3	3	3	4
Queso, de Holanda.........	docena	6		7	
Sarga, de Malaga...........	vara	2	4	2	6
Sal	fanega	2	2		
Tabaco. de Virginia.........	quintal	10		11	
Id. negro del Brasil.......	arroba	8	4		
Te perla..................	libra	1	2		
Id. hyson.............	»	1	2		
Trigo.....................	fanega	8	4		
Vino del priorato...........	pipa	45	4		
Id. venicarló cadaques...	»	40			
Id. Cette..........	»	36			
Id. Sicilia..........	»	40			
Id. Malaga dulce......	»	76			
Id. id. seco.......	»	66			
Id. moscatel en botellas	docena	3	2		
Vinagre, de yema..........	pipa	54			
Yerva Correntina...........	arroba	3	2	3	4
Id. Pernanguá	»	2	1	2	2
Id. Cangosú............	»	1	4		
EXPORTACION.					
Cueros patente de 28 á 30 lib'	pesada	5	7		
Id. de campo de 27 á 28 lib.	»	5	4		
Id. Id. de 25....	»	5	3		
Id. de caballo.........	uno	1	5		
Carne tasajo..............	quintal	2	4		
Astas, puro novillo.........	millar	155			
Lána, limpia..............	arroba	2	6		
Id. sucia................	»	1	3		
Clin limpio...............	qql'	13			
Id. mezcldo.............	»	10			
Maiz......................	fanega	2	4		
Mulas	una	20		25	
....	arroba	2	4	3	

OBSERVACIONES.

Derechos de Aduana.

1.º Libres de derechos las máquinas, instrumentos de agricultura y artes, los libros impresos y mapas geograficos.

2.º Pagará un 5 p § la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encajes, bordados de oro y plata con piedras ó sin ellas, relojes de bolsillo, alajas de oro y plata, salitre, yeso, carbon, fociles, maderas, flejes y arcos de madera.

3.º Pagarán un 10 p § la polvora, alquitran, resinas y cabulleria.

4.º Pagarán un 15 p § todos los articulos ya nuturales ya manufacturados que no están espresados en esta ley.

5.º Pagarán un 20 p § el azucar, yerva mate, café, té cacao, canela, especies, drogas y comestibles en jeneral.

6.º Pagarán un 25 p § los muebles, espejos, coches, volandas y las guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropa' hechas, calzados, licores, aguardientes, vinos, vinagres, cerveza, sidra, y tabaco.

7.º La sal pagará 2 rs. por fanega.

8.º Pagarán todos los efectos de introduccion, á mas de los derechos espresados anteriormente, el 1 p § de Consulado, y ½ p § de Hospital.

Articulos adicionales á la Ley de Aduana.

Art. 1.º Todos los efectos de importacion pagarán como derechos estraordinarios, á mas de los que están designados por la ley de aduana, los siguientes :—

Un 1 p § todos los comprendidos en el articulo 2.

Un 3 p § los comprendidos en los articulos 3, 4 y 5 à escepcion de las harinas que pagarán un 10 p §.

Un 5 p § todos los comprendidos en el articulo 6.

Derechos de Exportacion.

1.º Los cueros vacunos pagarán 2 rs. por pieza. 2.º Los cueros de cáballo 1 rl. cada uno. Todas las producciones de este Estado que no sean comprendidas en los articulos antecedentes. pagarán á su exportacion el 4 p §. La carne salada es libre de derechos y las valuaciones se hacen sobre precios de plaza.

☞ Los precios notados son en pesos de á 8 rs. moneda plata, y los pesos fuertes y patacones valen 9 rs. y 60 centésimos.

CONSULAT DE FRANCE A MONTEVIDEO.

AVIS AUX FRANCAIS.

Conformement á l' ordonnance du Roi du 28 Novembre 1833, Le Consul de France á Montevideo á l' honneur de prevenir ses compatriotes que les Francais residans á l' etranger, qui voudront s' assurer la protection du Consul dans l'arrondissement duquel ils sont établis, ainsi qu'un moyen de justifier leur esprit de retour, et la jouissance des droits et privileges dejà attribues ou qui pourront l' etre á l' avenir, par les traites, les lois ou ordonnances, aux seuls Francais immatricules devront se faire inscrire apres la justification de leur nationalite, sur un registre–matricule tenu á cet effet, dans la Chancellerie de chaque Consulat. Il ne sera perçu aucun droit pour l' inscription sur ce registre Des certificats d immatriculation seront delivres aux personnes inscrites qui en feront la domande. Ne pouront etre admis á l' immatriculacion et seront rayés du registre, s' ils y ont eté inscrits les Français qui, d'apres les Lois du royaume, auront encouru la perte de leur nationalité.

Les personnes qui desireront prendre un plus ample connaissance de cette Ordonnance, pourront passer en la Chancellerie du Consulat, ou elle leur sera communiquée.

LE CONSUL DE FRANCE

Signé——*R. Baradère.*